

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2026 - 230 -SCSYCS -REC# UNMDP

Implementar el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en todas las carreras de pregrado, grado y posgrado de la UNMDP, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones vigentes. Modificar el artículo 10 del anexo de la OCS N° 337/2023. EX - 2026 - 4203 - DME-REC. Sesión 5.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Relaciones

MAR DEL PLATA, 23 de junio de 2026.



A 50 Años Del Golpe, Democracia Siempre



VISTO la NO - 2026 - 39949 - SA-REC # UNMDP obrante en el expediente EX - 2026 - 4203 - DME-REC # UNMDP, mediante el cual la Secretaría Académica solicita aprobar el Reglamento del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) cuenta con su Plan Estratégico Participativo 2030, el cual establece la necesidad de mejorar la gestión académica, evaluar y desarrollar nuevas propuestas formativas en consonancia con las transformaciones del sistema universitario.

Que, mediante la Resolución Rectorado N.º 761/2022, se aprobó el Programa de Mejora de la Gestión Académica de la UNMDP, orientado a optimizar los procedimientos y el quehacer académico en los diferentes niveles de la Universidad.

Que en diciembre de 2021 las y los rectoras/es de todas las Universidades Nacionales, reunidos en el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), firmaron la Declaración “La Universidad Argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social”, en la cual se plantea la necesidad de generar políticas académicas que contemplen las demandas del contexto, de las/os estudiantes y de los procesos de aprendizaje.

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 2598/2023, se aprobó la creación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), el cual establece al Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como unidad de medida para la organización del diseño y rediseño de los planes de estudio.

Que, en consonancia con ello, la Resolución MCH N.º 556/2025 establece el marco regulatorio del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), así como las duraciones y cargas horarias mínimas para los distintos niveles formativos, incorporando los conceptos de Crédito de Referencia del Estudiante (CRE), Interacción Pedagógica (IP) y Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE) para su definición.

Que, el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), promueve un cambio de paradigma en el diseño de los planes de estudio, desde un modelo centrado exclusivamente en la carga horaria docente hacia un enfoque integral que reconoce, visibiliza y cuantifica la totalidad del trabajo académico del estudiantado, incluyendo las actividades autónomas de estudio, investigación y práctica.

Que este enfoque, procura que el diseño en los planes de estudio contemple trayectos formativos diversos, brinden mayor información respecto del tiempo total requerido para el cumplimiento de las obligaciones académicas y otorguen previsibilidad a los recorridos estudiantiles.

Que, asimismo, el sistema impulsa modelos curriculares más flexibles, que habilitan la incorporación ágil de innovaciones, facilitan el reconocimiento de trayectos formativos y favorecen la movilidad estudiantil entre carreras y universidades del territorio nacional, así como la comparabilidad de titulaciones en el ámbito internacional.

Que la normativa nacional que define al Crédito de Referencia del Estudiante (CRE), permite que se acrediten espacios curriculares, así como actividades extracurriculares.

Que las experiencias en actividades de extensión, investigación, acciones sociocomunitarias y gestión universitaria, contribuyen al desarrollo de competencias profesionales y resultados de aprendizaje vinculados al perfil de graduado/a.

Que es voluntad de esta Universidad promover una formación integral que reconozca que el aprendizaje significativo ocurre en múltiples espacios y que la carga académica no se agota en el aula.

Que la posibilidad de destinar un porcentaje de los créditos totales de la carrera a actividades de libre elección o reconocimiento de trayectos específicos, favorece la autonomía de estudiantado y la personalización de su perfil formativo.

Que, conforme a lo establecido por la Resolución MCH N.º 556/2025, a partir del 1º de enero de 2027 todos los títulos universitarios deberán adecuarse a los lineamientos del SACAU para obtener validez y reconocimiento oficial, pudiendo contemplarse una prórroga de hasta dos (2) años otorgada por la Subsecretaría de Políticas Universitarias (SSPU); y que, para las carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, dicha exigencia regirá a partir de la convocatoria de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) posterior a la fecha mencionada.

Que, en este marco, la Universidad Nacional de Mar del Plata se propone como política curricular la evaluación permanente, la flexibilización de los planes de estudio y la innovación en los procesos de diseño curricular, en articulación con los lineamientos del SACAU.

Que la Ordenanza de Consejo Superior N.º 337/2023 aprueba el Reglamento general para la presentación de carreras, planes de estudio y titulaciones de pregrado y grado, el cual establece las definiciones institucionales acerca de la presentación de planes de estudio.

Que resulta necesario regular la organización de los planes de estudio mediante la asignación de créditos académicos, a fin de adecuarlos a las normativas nacionales vigentes y garantizar su coherencia institucional.

Implementar el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en todas las carreras de pregrado, grado y posgrado de la UNMDP, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones vigentes. Modificar el artículo 10 del anexo de la OCS N° 337/2023. EX - 2026 - 4203 - DME-REC. Sesión 5.



De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Relaciones

Que, si bien en la Resolución MCH N.º 556/2025 se establece un rango de horas por crédito, resulta pertinente definir un valor de referencia único y lineamientos comunes para la Universidad, con el objeto de fortalecer la coherencia entre los planes de estudio, facilitar el reconocimiento de trayectos formativos y promover la movilidad estudiantil.

Que, el Rectorado, ha aprobado la creación de la Comisión Permanente de Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en la UNMDP, integrada por representantes de las diez Facultades y de la Secretaría Académica, incluyendo la Dirección General de Estudios y el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Que dicha Comisión, ha elaborado el presente proyecto de reglamento y recomienda su aprobación por el Consejo Superior, en virtud de su adecuación a la normativa vigente y a los objetivos institucionales en materia de política académica.

Que la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), contribuirá a fortalecer la calidad educativa, la centralidad del estudiantado en los procesos de formación, la evaluación permanente, la flexibilización de los planes de estudio, la innovación y transparencia en los procesos de diseño curricular, en concordancia con los lineamientos estratégicos de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Que, la Dirección General de Estudios, informa que la solicitud se enmarca y cumple con los criterios establecidos en las RM 2598/23 y RSE-MCH 556/25, correspondiendo al Consejo Superior su aprobación.

Que obra la intervención sin objeciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que toma conocimiento la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior recomienda aprobar el Reglamento del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) Nacional de Mar del Plata (de acuerdo a los criterios establecidos en las RM 2598/23 y RSE-MCH 556/25).

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior recomienda aprobar el reglamento del SACAU de la UNMDP de acuerdo al proyecto de OCS elevado por Secretaría Académica en NO - 2026 - 39949 - SA-REC # UNMDP.

Lo resuelto en sesión plenaria N° 5, de fecha 18 de junio de 2026.

Las atribuciones conferidas por el artículo 80 del Estatuto Universitario vigente, RAU 001/13 texto ordenado por OCS N° 2667/17.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Implementar el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en todas las carreras de pregrado, grado y posgrado de la Universidad Nacional de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los “Fundamentos del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) de la Universidad Nacional de Mar del Plata”, que como Anexo I de SIETE (7) fojas, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) se define, de acuerdo con la RES MCH 556/2025, como la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen:

1. a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, incluyendo tiempo de prácticas en terreno y
2. b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes.

ARTÍCULO 4º.- Definir la Interacción Pedagógica como el conjunto de actividades que implica un vínculo pedagógico docente-estudiante en cualquiera de las modalidades (presencial o a distancia) incluyendo tanto la mediación sincrónica (clases, tutorías, prácticas supervisadas, actividades en terreno, etc.) como asincrónica o formas diferidas (materiales, consignas de actividades, procesos de retroalimentación y evaluación, participación en foros, etc.).

ARTÍCULO 5º.- Definir el Trabajo Autónomo del Estudiante como aquel que implica decisiones propias del estudiante sobre qué, cómo y cuándo estudiar, sin guía directa ni mediación pedagógica inmediata. Se expresa en el tiempo estimativo que los estudiantes dedican a sostener y regular sus procesos de aprendizaje para cumplir con los requerimientos académicos, con el fin de aprobar una actividad curricular.

Implementar el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en todas las carreras de pregrado, grado y posgrado de la UNMDP, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones vigentes. Modificar el artículo 10 del anexo de la OCS N° 337/2023. EX - 2026 - 4203 - DME-REC. Sesión 5.



A 50 Años Del Golpe, Democracia Siempre

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Relaciones

ARTÍCULO 6°.- Fijar en veinticinco (25) horas de trabajo total del estudiante el valor correspondiente a un (1) Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) para todas las carreras de la Universidad.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la cantidad de créditos correspondiente a cada actividad curricular será asignada por medio de valores enteros, que será la resultante de dividir el tiempo total de trabajo del estudiante (IP + TAE) por el valor del CRE.

ARTÍCULO 8°.- Implementar que los planes de estudio de pregrado y grado tendrán, de acuerdo con la RES MCH 556/2025, un valor promedio de sesenta (60) CRE anuales. En los casos en que los planes de estudio no tengan una duración definida en años enteros, los sesenta (60) CRE anuales podrán distribuirse conforme a la organización particular de cada plan.

ARTÍCULO 9°.- Implementar que la duración y la carga horaria mínima de las carreras de pregrado y grado deberán ajustarse a la normativa nacional vigente y expresarse en créditos académicos (CRE).

ARTÍCULO 10°.- Establecer el siguiente cronograma de implementación del sistema SACAU en la Universidad:

1. a) Los planes de estudio de nuevas carreras que se presenten para reconocimiento oficial y validez nacional de sus títulos a partir del 1° de enero de 2027 deberán diseñarse conforme al sistema SACAU.
2. b) Los planes de estudio vigentes que tramiten modificaciones, estructurales o no estructurales, a partir de dicha fecha deberán adecuarse al sistema SACAU.
3. c) Las carreras comprendidas en el artículo 42 de la Ley de Educación Superior con más de seis (6) años de vigencia deberán realizar los procesos de autoevaluación obligatorios (OCS N° 337/23) e incorporar progresivamente el sistema SACAU.
4. d) Las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior deberán implementar el sistema SACAU en función de sus cronogramas de acreditación.
5. e) Las carreras alcanzadas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior que no se encuentren en proceso inmediato de acreditación podrán incorporar progresivamente el sistema SACAU.

ARTÍCULO 11°.- Autorizar la incorporación, en los planes de estudio de carreras de pregrado y grado, de un bloque de hasta el cinco por ciento (5%) del total de créditos destinado al reconocimiento de “Actividades Complementarias de Formación Integral”, conforme a lo establecido en el Anexo II de UNA (1) foja, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- Establecer que las actividades curriculares comunes a distintas carreras de pregrado y grado deberán tener igual asignación de créditos, salvo excepciones debidamente fundamentadas y aprobadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13°.- Sustituir los incisos 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 10 del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 337/2023, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.1. Duración total de la carrera y de cada una de las titulaciones: deberá expresarse en años. La coexistencia de distintos trayectos formativos no podrá implicar diferencias de duración o carga horaria para una misma titulación.

4.2. Créditos académicos totales: se expresarán en Créditos de Referencia del Estudiante (CRE), como unidad de medida del trabajo académico total.

4.3. Carga horaria de la carrera: deberá discriminar las horas de Interacción Pedagógica (IP), Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE) y Trabajo Total del Estudiante (TTE).”

ARTÍCULO 14°.- Sustituir el inciso 4.5.g) del artículo 10 del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 337/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) carga horaria total y semanal expresada en horas reloj, discriminando Interacción Pedagógica (IP), Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE), Trabajo Total del Estudiante (TTE) y créditos asignados (CRE).”

ARTÍCULO 15°.- Sustituir el inciso 4.8 del artículo 10 del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 337/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.8. Requisitos de egreso: deberán especificarse los requisitos académicos de egreso –como las prácticas sociocomunitarias, pasantías, niveles de idioma, tesinas, trabajos finales, trabajos de graduación, trabajo integral, monografía final, proyecto final, proyecto de graduación o cualquier otra denominación equivalente–, incluyendo su carga horaria total y semanal expresada en horas reloj (IP, TAE y TTE) y en créditos (CRE). En el caso de trabajos finales, deberán establecerse sus condiciones de desarrollo, evaluación y aprobación. Su exigencia deberá estar respaldada por instancias formativas previas previstas en el plan de estudios.”

ARTÍCULO 16°.- Sustituir el inciso 6.a) del artículo 10 del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 337/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Organización curricular: el cuadro de síntesis deberá incluir como mínimo los siguientes campos: denominación de la actividad curricular, ubicación temporal, carácter, horas de IP, TAE y TTE, créditos asignados (CRE) y correlatividades (si correspondiera).

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2026 - 230 -SCSYCS -REC# UNMDP

Implementar el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en todas las carreras de pregrado, grado y posgrado de la UNMDP, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones vigentes. Modificar el artículo 10 del anexo de la OCS N° 337/2023. EX - 2026 - 4203 - DME-REC. Sesión 5.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Relaciones



A 50 Años Del Golpe, Democracia Siempre

Nro. de orden	Denominación de actividad curricular	Cuatrimestre/año	Carácter*	Hs IP	Hs TAE	Hs TTE	CRE	Correlatividad (si correspondiera)

* Detallar si será mensual, bimestral, cuatrimestral, semestral o anual.”

ARTÍCULO 17°.- Establecer que la Universidad desarrollará dispositivos institucionales de acompañamiento para la implementación del sistema SACAU, incluyendo acciones de capacitación docente, adecuación de sistemas de gestión, elaboración de guías metodológicas y desarrollo de instrumentos técnicos.

ARTÍCULO 18°.- Delegar en la Secretaría Académica la coordinación del proceso de implementación, seguimiento y evaluación del sistema SACAU en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 19°.- La Secretaría Académica establecerá criterios operativos para la registración, visualización y certificación de los créditos académicos en los sistemas académicos institucionales.

ARTÍCULO 20°.- (Transitorio). Establecer que, hasta el 31 de diciembre de 2026, los planes de estudio que no incorporen el sistema de créditos continuarán rigiéndose íntegramente por la Ordenanza de Consejo Superior N° 337/2023. Aquellos planes que opten por incorporar el sistema SACAU deberán aplicar obligatoriamente las modificaciones de formato y contenido dispuestas en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° de la presente norma. En todos los casos, y de acuerdo al cronograma del Artículo 10°, a partir del 1 de enero de 2027 todos los planes de estudio de nuevas carreras o modificaciones de los vigentes deberán adecuarse imperativamente al sistema SACAU para su tramitación.

ARTÍCULO 21°.- Establecer que la presente ordenanza mantendrá su plena vigencia con independencia de las modificaciones o prórrogas que la autoridad educativa nacional pudiere disponer sobre los plazos de implementación obligatoria del sistema SACAU. En tal sentido, se ratifica el 1 de enero de 2027 como fecha límite institucional para la adecuación de los planes de estudio conforme al cronograma previsto en el Artículo 10°, quedando cualquier modificación de dicho plazo supeditada a una resolución expresa de este Consejo Superior.

ARTÍCULO 22°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 230

Fundamentos del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) de la Universidad Nacional de Mar del Plata

La adopción del sistema SACAU

La incorporación del Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) a los planes de estudio de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP) se fundamenta en la concepción de la educación superior como un bien público y social, un derecho humano universal y un deber del Estado. Esta transformación se sustenta en políticas estratégicas nacionales, como el Acta Acuerdo SPU-CIN de 2021 y la Declaración de Rectores de San Luis de 2023, que buscan dinamizar las propuestas formativas y situar al estudiantado real en el centro del sistema.

Una de las necesidades más imperiosas que justifica el SACAU es la de sincerar la brecha entre la duración teórica y la duración real de las carreras. Los indicadores estadísticos nacionales revelan que solo el 25,7% de los/as egresados/as de universidades estatales concluye sus estudios en el tiempo previsto. Esta demora suele estar vinculada a diseños curriculares excesivamente densos que no contemplan la heterogeneidad de un estudiantado que, a menudo, debe conciliar el estudio con obligaciones laborales y familiares.

Para nuestra institución, esta transformación no constituye un mero ajuste técnico, sino un acto de sinceramiento pedagógico y social. El diagnóstico realizado en la UNMDP revela que más del 60% de nuestro estudiantado es de tiempo parcial (*part-time*), lo que implica que la mayoría debe conciliar su formación con obligaciones laborales y de cuidado. En este contexto, el Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) surge como la unidad organizadora que permite visibilizar el tiempo total de trabajo académico, integrando tanto la interacción pedagógica con docentes como las horas de trabajo autónomo indispensables para el aprendizaje.

Asimismo, el sistema de créditos es una herramienta esencial para promover la flexibilidad curricular y la innovación pedagógica. Al adoptar una unidad de medida estandarizada, se facilita el reconocimiento de trayectorias diversas, permitiendo que actividades de investigación, extensión o prácticas socioeducativas se integren formalmente al currículum. Esta estructura no solo busca mejorar las tasas de retención y aprobación, sino también potenciar la internacionalización y movilidad del estudiantado al hacer las titulaciones argentinas comparables con marcos globales como el ECTS europeo o el SCT chileno.

Finalmente, la necesidad de implementar el SACAU, más allá de la obligación establecida en las Resoluciones Ministeriales, reside en concebir al currículum como una propuesta político-educativa y un compromiso formador integrado. El texto curricular no es un mero listado de materias, sino un documento público que entrelaza la formación académica con proyectos sociales más amplios, orientados a la mejora constante de la calidad educativa y la justicia curricular. En definitiva, el SACAU promueve mejores condiciones de posibilidad para que el derecho a la educación superior se traduzca en egresos efectivos con formación pertinente.

Definiciones de Interacción Pedagógica (IP) y Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE)

La Universidad Nacional de Mar del Plata adopta las definiciones de Interacción Pedagógica (IP) y Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE) incorporadas en los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza porque entiende que el proceso educativo constituye un entramado relacional complejo que trasciende el aula física y la simultaneidad temporal y que debe ser definida tanto para la modalidad presencial como la modalidad a distancia.

En el marco del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), estas definiciones buscan sincerar y valorar el esfuerzo formativo total, reconociendo que aprender y enseñar son dos aspectos complementarios.

La justificación de la Interacción Pedagógica como un vínculo que abarca tanto la mediación sincrónica como la asincrónica se basa en que la presencia docente en entornos mediados por tecnología no se define por la corporeidad, sino por la capacidad de generar vínculos pedagógicos y sostener la construcción de sentido. Para nuestra comunidad, esto significa que el trabajo del docente no termina en la clase frente al estudiantado, sino que continúa en la presencia pedagógica diferida: el diseño de materiales, la moderación de foros y los procesos de retroalimentación son formas potentes de interacción si están mediadas por decisiones didácticas intencionales.

Definir la IP de este modo protege la calidad educativa al reconocer que la asincronía no es ausencia de enseñanza, sino una enseñanza indirecta profundamente atravesada por criterios pedagógicos.

Por otro lado, la definición de Trabajo Autónomo del Estudiante responde a una perspectiva constructivista donde el aprendizaje es un proceso activo y situado. Para el estudiante, la autonomía no es simplemente el tiempo de "estudio en soledad", sino una práctica compleja que articula la autorregulación, la metacognición y la gestión emocional del propio aprendizaje. Desde esta perspectiva el aprendizaje autónomo se desarrolla en la medida en que los estudiantes adquieren la capacidad de regular sus propios procesos cognitivos, afectivos y motivacionales, lo cual implica planificar, monitorear y evaluar continuamente sus acciones de aprendizaje.

Se justifica esta definición porque la autonomía es una competencia que se construye socialmente y de manera gradual, no un requisito previo. Al distinguir el TAE de la IP, la Universidad busca visibilizar las decisiones propias del estudiante sobre cómo y cuándo vincularse con el conocimiento por iniciativa propia, sin mediación inmediata.

Un punto central de esta distinción es que la asincronía no debe confundirse con la autonomía. Muchas actividades que el estudiante realiza en tiempos diferidos (como participar en un foro en el aula virtual institucional) son, en realidad, interacción pedagógica porque están mediadas por la intención del docente para provocar el aprendizaje. El trabajo autónomo genuino es aquel que el estudiante gestiona por sí mismo para profundizar y construir sentido desde su experiencia.

En definitiva, la adopción de estas categorías refleja una mirada ética y humanista que reconoce la singularidad de las trayectorias de nuestro estudiantado y sus contextos de vida. No se trata de una mera contabilización de horas reloj, sino de garantizar las condiciones de posibilidad para que el aprendizaje sea significativo y factible de ser cumplido en el tiempo previsto, fortaleciendo el compromiso de toda la comunidad universitaria con una educación de calidad y con sentido social.

Desde una perspectiva estratégica e internacional, estas definiciones buscan facilitar la movilidad y el reconocimiento académico. Al alinearse con estándares globales como el sistema de créditos europeo (ECTS) o el sistema de créditos chileno (SCT), la UNMdP asegura que sus titulaciones sean comparables y que los estudiantes puedan transitar fluidamente por el sistema nacional y regional sin perder sus logros formativos. Esto es vital dado que, a diferencia de otros modelos, los títulos argentinos son habilitantes para el ejercicio profesional desde el pregrado y el grado, y cualquier desfase internacional podría perjudicar la validez de las calificaciones fuera del país.

Desde la dimensión tecnológica y de modalidades, las definiciones adoptadas responden a la deslocalización del espacio áulico postpandemia. La interacción pedagógica deja de limitarse al contacto físico o la simultaneidad temporal para reconocer la presencia pedagógica diferida. Esto garantiza que las actividades asincrónicas mediadas por tecnologías sean valoradas como enseñanza intencional y no se confundan erróneamente con autonomía, protegiendo así la calidad de la formación a distancia y la carga laboral docente.

Finalmente, esta decisión asume una mirada ética y humanista. Al situar al estudiantado real en el centro, la universidad reconoce que el aprendizaje autónomo es una competencia que se construye socialmente y que requiere autorregulación y gestión emocional.

Sobre la duración de las carreras

La Universidad Nacional de Mar del Plata, en el marco de la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), asume el compromiso de revisar la duración de sus carreras para garantizar trayectorias posibles y valiosas. No obstante, tras un análisis exhaustivo de la normativa nacional y los marcos internacionales, la institución ha decidido sugerir el cumplimiento de las duraciones máximas recomendadas por la Resolución MCH N° 556/2025, pero sin establecerlas como un límite compulsivo o de cumplimiento estricto.

Esta decisión se fundamenta, en primera instancia, en la naturaleza jurídica y profesional de las titulaciones en Argentina. A diferencia de otros marcos de cualificación internacionales, como el Espacio Europeo de Educación Superior, en nuestro país los títulos de grado son habilitantes para el ejercicio profesional. Mientras que en el modelo europeo el trayecto de grado (*Bachelor*) suele durar tres o cuatro años y no siempre habilita al mercado laboral sin un máster profesionalizante posterior, el sistema argentino integra la formación básica y específica en un solo bloque que otorga la habilitación directa para trabajar. Por lo tanto, reducir de forma compulsiva la carga horaria total podría poner en riesgo la profundidad de los saberes y el cumplimiento de las actividades profesionales reservadas, especialmente en carreras reguladas por el Estado bajo el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

En segundo lugar, la Universidad debe velar por que sus títulos no queden desfasados de los marcos de cualificación mundial. La comparabilidad internacional es un objetivo central del SACAU, permitiendo que nuestros/as egresados/as puedan acceder a posgrados o empleos en el exterior mediante el reconocimiento de sus trayectorias. Un acortamiento excesivo o rígido de los planes de estudio, que no contemple la densidad formativa necesaria para una titulación habilitante, podría

generar barreras en la movilidad internacional y en la validación de cualificaciones ante organismos extranjeros.

Desde una perspectiva política y académica, la propia evolución de la norma nacional respalda esta flexibilidad. La Resolución Ministerial N° 2598/2023 original contenía elementos que restringían la flexibilidad y podían contradecir los principios de autonomía universitaria, como el establecimiento de topes máximos rígidos. En respuesta a esto, la modificación introducida por la Resolución MCH N° 556/2025 transformó esos topes en una recomendación: que las carreras no excedan en más del 25% los mínimos establecidos (240 CRE para grado y 120 CRE para pregrado). La institución adopta esta recomendación como guía para evitar la sobrecarga horaria innecesaria, pero preserva la facultad de cada carrera para justificar extensiones mayores cuando la complejidad disciplinar o los estándares de acreditación así lo requieran.

Finalmente, esta postura busca equilibrar la eficiencia temporal con la calidad formativa. Si bien el diagnóstico nacional muestra una brecha preocupante entre el tiempo teórico y el tiempo real de egreso, la solución no debe ser un ajuste matemático que ignore las condiciones de formación. La sugerencia de duración máxima opera como un incentivo para la innovación curricular y la eliminación de contenidos redundantes, pero la flexibilidad garantizada asegura que el rediseño se realice con la mirada puesta en el estudiantado real y en la solidez que la sociedad demanda de un profesional universitario. En definitiva, la Universidad propone un camino de sinceramiento responsable, donde el cumplimiento de los tiempos recomendados sea el resultado de un currículum eficiente y no de un recorte que afecte la legitimidad nacional e internacional de nuestros títulos.

Sobre la asignación de CRE

El valor del Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) se aplicará a la totalidad de las actividades curriculares previstas en los planes de estudio, con independencia de su tipo, carácter o modalidad de dictado.

A los efectos de su asignación, y en particular de la determinación de la relación entre Interacción Pedagógica (IP) y Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE), la Universidad establece la necesidad de contar con criterios institucionales comunes para las carreras de pregrado y grado. Estos criterios buscan garantizar coherencia, comparabilidad y fundamento pedagógico en la distribución de la carga académica, sin desconocer las especificidades disciplinares.

Si bien cada unidad académica podrá considerar diversas variables para estimar el TAE —tales como el tramo de la carrera, la modalidad de dictado, la naturaleza de la actividad, las condiciones materiales de cursada o la contribución al perfil de egreso—, se establece que, como mínimo, deberán contemplarse las siguientes dimensiones:

- el tipo de actividades formativas que caracterizan la actividad curricular;
- el grado de aporte al perfil profesional;
- el nivel o año de la asignatura y/o área de formación.

El tipo de actividades formativas constituye una dimensión central, en tanto permite estimar la carga de trabajo autónomo según la naturaleza de las tareas involucradas (lectura, resolución de problemas, producción escrita, prácticas

experimentales o de campo, entre otras), las cuales demandan distintos niveles de dedicación.

Por su parte, el grado de aporte al perfil profesional introduce un criterio de jerarquización curricular, vinculando la carga de trabajo con la relevancia de la actividad en la formación del/la graduado/a.

Finalmente, el nivel o año de la asignatura permite reconocer la progresión en la complejidad de los aprendizajes y en el desarrollo de la autonomía estudiantil a lo largo de la carrera.

En conjunto, estas dimensiones permiten construir estimaciones del TAE que articulan criterios pedagógicos y curriculares, evitando tanto la homogeneización acrítica como la dispersión de criterios entre unidades académicas.

Con el propósito de orientar este proceso, se propone la siguiente tipología de referencia para la asignación de la relación entre IP y TAE:

Nombre	Criterio basado en IP y TA	Porcentaje de IP y TAE	Ponderadores sugeridos
Tipo 1	<p>Descripción actividad formativa: predominan las clases teóricas, prácticas básicas, y la lectura con contenidos que apuntan a conocimientos básicos.</p> <p>aporte al perfil: contribución básica a los alcances profesionales específicos, enfocándose en competencias genéricas y bases disciplinares.</p> <p>nivel: primer año o ciclo inicial; requiere una interacción pedagógica (IP) alta para garantizar la permanencia y el acompañamiento en el ingreso.</p>	<p>Interacción Pedagógica (IP): del 40% al 50%</p> <p>Trabajo Autónomo (TAE): del 50% al 60%</p>	<p>ponderación sugerida: de 1 a 1,5.</p> <p>Significa: Para el IP 50%+ TAE 50%= ponderador 1</p> <p>Para el IP 40%+ TAE 60%= ponderador 1,5</p>
Tipo 2	<p>Descripción actividad formativa: materias que combinan la exposición docente con la resolución de ejercicios, problemas simulados o análisis de casos que requieren mayor nivel de complejidad.</p> <p>aporte al perfil: contribución media/alta a los saberes específicos de la carrera.</p> <p>nivel: ciclo intermedio, donde se busca un equilibrio entre la guía docente y el trabajo autónomo.</p>	<p>Interacción Pedagógica (IP): del 30% al 40%</p> <p>Trabajo Autónomo (TAE): del 60% al 70%</p>	<p>ponderación sugerida: de 1,5 a 2,0.</p> <p>Significa: Para IP 40%+ TAE 60%= ponderador 1,5</p> <p>Para IP 30%+ TAE 70%=ponderador 2</p>
Tipo 3	<p>Descripción actividad formativa: actividades intensivas en entornos controlados, clínicas, simuladores o laboratorios</p>	<p>Interacción Pedagógica (IP): del 50% al 70%</p>	<p>ponderación sugerida: de 0,5 a 1.</p>

	<p>donde la práctica es central para el aprendizaje.</p> <p>aporte al perfil: alta incidencia en el desarrollo de habilidades técnicas y procedimentales del graduado/a.</p> <p>nivel: transversal, pero con mayor peso en el ciclo medio o pre-profesional.</p>	<p>Trabajo Autónomo (TAE): del 30% al 50%</p>	<p>Significa: Para IP 50%+ TAE 50%= ponderador 1</p> <p>Para IP 70%+ TAE 30%= ponderador 0,5</p>
Tipo 4	<p>Descripción</p> <p>actividad formativa: trabajos finales de carreras, prácticas profesionales supervisadas (pps), sociocomunitarias desarrolladas en contextos laborales o sociales reales.</p> <p>aporte al perfil: contribución máxima a los alcances del título y habilitación profesional.</p> <p>nivel: medio, ciclo superior o final, orientada a la transición al mercado laboral.</p>	<p>Interacción Pedagógica (IP): del 20% al 30%</p> <p>Trabajo Autónomo (TAE): del 70% al 80%</p>	<p>ponderación sugerida: de 2 a 4.</p> <p>Significa: Para IP 30%+ TAE 70%= ponderador 2</p> <p>Para IP 20%+ TAE 80%= ponderador 4</p>

Esta tipología tiene carácter orientador y busca:

- promover un lenguaje común en el diseño curricular;
- establecer parámetros mínimos compartidos;
- favorecer la consistencia institucional en la asignación de créditos.

En función de sus particularidades, cada carrera podrá:

- definir el tipo de actividad que corresponde a cada espacio curricular;
- establecer la relación específica entre horas de Interacción Pedagógica (IP) y horas de Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE), dentro de los rangos propuestos.

A los efectos operativos, la carga horaria total de una actividad curricular se compone de las horas de Interacción Pedagógica (IP) y de las horas de Trabajo Autónomo del Estudiante (TAE). Estas últimas podrán estimarse a partir de las horas de IP mediante la aplicación de un coeficiente de ponderación derivado de la distribución porcentual adoptada.

En este marco, se propone una fórmula de aplicación:

$$\text{TAE} = \text{IP} \times (\% \text{ TAE elegido}) / (\% \text{ IP elegido})$$

$$\% \text{TAE elegido} + \% \text{ IP elegido} = 100 \%$$

Esta fórmula permite calcular las horas de trabajo autónomo en función de las horas de interacción pedagógica, respetando la proporción definida para cada tipología de actividad.

Por ejemplo, la actividad curricular Agrometeorología de la carrera Ingeniería Agronómica se encuadra como tipo 1, con una distribución del 40% de IP y 60% de TAE. Si las horas de IP son 90, entonces:

$$\text{TAE} = 90 \times (60 / 40)$$

$$\text{TAE} = 135$$

En consecuencia:

Horas de IP: 90

Horas de TAE: 135

Carga horaria total: 225 horas

Considerando una equivalencia de 25 horas por crédito, la actividad corresponde a 9 CRE.

Denominación de actividad curricular	Hs IP	Hs TAE	Hs TTE	CRE
Agroeconomía	90	135	225	9

Actividades Complementarias de Formación Integral (ACFI)

La UNMDP define las Actividades Complementarias de Formación Integral (ACFI) como actividades que se incorporan a los planes de estudio de pregrado y grado y promueven la construcción de saberes, habilidades, competencias y aptitudes que se espera que se desarrollen como parte del perfil de egreso.

Se busca que el estudiantado transite por diferentes espacios de formación que sean pertinentes para el perfil profesional y que recuperen las funciones sustantivas de la universidad: académica, investigación, extensión, internacionalización. Asimismo, se impulsa el reconocimiento de esas trayectorias como parte de los perfiles de las carreras.

Las ACFI podrán incluir, entre otras, las siguientes categorías:

- a. Investigación: participación certificada en proyectos de investigación acreditados, becas de entrenamiento o estancias formativas, participación en eventos científicos.
- b. Extensión y vinculación: participación activa en proyectos de extensión universitaria y actividades de voluntariado acreditadas vinculadas al campo disciplinar.
- c. Otras experiencias: actividades de docencia como adscripciones o tutorías, pasantías profesionales no obligatorias, movilidad internacional que tributen a la formación integral, actividades de gestión y/u otra actividad que defina cada carrera.

Los créditos reconocidos en los planes, que no superen el 5%, deberán establecer una distribución de asignación de CRE para garantizar la participación en al menos dos de los tipos de actividades. Por ejemplo, para una carrera de grado de 240 CRE, se podrán reconocer por ACFI como máximo 12 CRE; mientras que, para una carrera de pregrado de 120 CRE, hasta 6 CRE.

Cada unidad académica deberá crear para cada carrera un "Catálogo de Actividades Acreditables como Actividades Complementarias de Formación Integral" de acceso público y abierto que incluya como criterios mínimos:

- a) la relevancia de la actividad para la formación;
- b) la pertinencia y vínculo con la formación específica;
- c) la modalidad de participación del estudiante;
- d) el tipo de certificado habilitado para validar el reconocimiento y asignar el valor del CRE.

Asimismo, definirá los procedimientos internos para solicitar el reconocimiento y la actualización del catálogo.

Hoja de firmas